

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL “SINDICATO PLURAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. El 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el “Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad”, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en lo sucesivo Instituto), en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de enero del año 2017 dos mil diecisiete.-
2. Con fecha 22 veintidós de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, aprobó el “Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determinan como Sujetos Obligados Directos a los Sindicatos que reciben y ejercen recursos públicos” identificado con clave alfanumérica AGP-ITEI/008/2017, mediante el cual en el número 14. catorce del punto PRIMERO de Acuerdo se determinó al “Sindicato Plural de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco”, como un sujeto obligado de manera directa, para efectos del cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia.-
3. Con fecha 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto se aprobó el “Acuerdo General

del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al Sindicato Plural de Trabajadores en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco como Sujeto Obligado Indirecto", identificado con clave alfanumérica AGP-ITEI/035/2017.-

**4.** Con fecha 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un correo electrónico remitido por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante el que informa las condiciones de dos de los Sindicatos con que cuenta el referido Sujeto Obligado, entre ellos el "Sindicato Plural de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco".-

**5.** Con fecha 20 veinte de septiembre del año en curso, la Dirección Jurídica de este Instituto mediante oficio DJ/465/2024 requirió al Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para que remitiera lo siguiente:

*"1. La Toma de Nota o cualquier documento análogo que acredite la conclusión y por ende la extinción del "Sindicato Plural de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco".*

**6.** El día 25 veinticinco de septiembre del año en curso se recibió mediante folio de control 010871 a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes, respuesta al requerimiento anterior remitida por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante el cual adjuntó los siguientes documentos:

- a. *Comunicación interna de la Oficialía Mayor Administrativa, remitida a través de correo electrónico de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, de la que se desprenden diversas manifestaciones*
- b. *Formato de "CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ASUNTOS" identificado con folio 3895, con sello de recibido por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco de fecha 10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.*
- c. *Oficio identificado como OF/SG/015/2019 dirigido al Director General de IPEJAL, signado por el Secretario de la Federación General de Trabajadores del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
- d. *Copia del acuse de recibido con fecha 04 cuatro de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, del escrito mediante el cual el Secretario del Sindicato Plural del*

*Instituto de Pensiones del Estado, presenta ante la Junta Local de Conciliación, la solicitud para que se reconozca formalmente al Sindicato.*

- e. *Copia del Oficio Núm. 023/SG/2018, firmado por el Secretario del Sindicato Plural del Instituto de Pensiones del Estado.*

**7.** Una vez analizada la documentación anterior, por la Dirección Jurídica, se requirió de nueva cuenta al Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante oficio No. DJ/477/2024, de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, para que remitiera lo siguiente:

*"Documento que acredite de manera indubitable la extinción del Sindicato Plural de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco."*

**8.** Con fecha 01 uno de noviembre, se recibió a través de correo electrónico en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante folio 013377, el oficio No. UT/1779/24, respuesta al requerimiento anterior, remitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual consiste en el oficio OMA/344/2024 signado por el Encargado de Despacho de la Oficialía Mayor Administrativa.

**9.** Con fecha 05 cinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través de los memorándums con números: DJ/507/2024, DJ/508/2024, DJ/509/2024, y DJ/510/2024, la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a la Comisionada Presidenta, los Comisionados Ciudadanos y a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Unidades Administrativas del Instituto, informaran de la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al "Sindicato Plural de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco".

**10.** Mediante memorándums PRE/438/2024 y CRH/216/2024 recibidos en la Dirección Jurídica con fecha 06 seis de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro; CRE/374/2024 y SEJ/444/2024 de fecha 07 del mismo mes y año; así como el diverso correo electrónico remitido por el Coordinador de Informática y Sistemas de este Instituto de fecha 11 once de noviembre del año en curso; se informó que el "Sindicato Plural de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco" no cuenta con asuntos pendientes en las áreas administrativas de este Instituto que fueron requeridas para informar al respecto.

## **CONSIDERANDO**

- I. Que, el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.-
- II. Que, la fracción VIII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución y la Ley General emitida por el Congreso de la Unión mismo que establece las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.-
- III. Que, el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.-
- IV. Que, el artículo 1.1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación

supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el fracción I, artículo 7.1.-

- V.** Que el primer párrafo del artículo 1, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1, fracción I, artículo 7º.-
- VI.** Que, el párrafo 2, artículo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.-
- VII.** Que, la fracción VI, párrafo 1, artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.-
- VIII.** Que, la fracción V, párrafo 1, artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los Organismos Públicos Descentralizados Municipales.-
- IX.** Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

así como el artículo 1.1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.-

- X.** Que, las fracciones VI y VII, párrafo 1, artículo 119, en correlación con el inciso a), fracción I, párrafo 1, artículo 123, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.-
- XI.** Que, el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que se actualizará a fin de que sean dados de baja aquéllos que eventualmente se extingan, debiendo dar aviso al Instituto respecto de su extinción.-
- XII.** Que, el párrafo décimo quinto del capítulo IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el alta, baja o modificación de sujetos obligados en el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, establece que si del instrumento jurídico en que se sustente la baja no se identifica al Sujeto Obligado responsable del proceso de fusión, liquidación o extinción, tal notificación se hará a la persona titular o representante legal del Coordinador del sector al que se encontraba adscrito, siendo en este caso el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el responsable.-
- XIII.** Que, el Lineamiento Cuarto, fracción V de los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia",

establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.-

- XIV.** Que, con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.-
- XV.** Que, los "Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el alta, baja o modificación de los sujetos obligados, en el catálogo administrado por el Instituto", aprobados por el Pleno del Instituto en la Trigésima Sesión Ordinaria, del año 2024 dos mil veinticuatro, en su capítulo II (lineamiento Décimo Tercero al Vigésimo), establecen el procedimiento para la Baja de un Sujeto Obligado.
- XVI.** Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un catálogo de Sujetos Obligados fidedigno, realice los trabajos para su permanente actualización, para así determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento. –

**XVII.** Que, de la copia del acuse de recibido con fecha 04 cuatro de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, del escrito mediante el cual el Secretario del Sindicato Plural del Instituto de Pensiones del Estado presentó ante la Junta Local de Conciliación, la solicitud para que se reconozca formalmente al Sindicato Plural del Instituto de Pensiones del Estado, sin embargo al mismo no se le dio respuesta favorable de la que se desprenda el registro del referido Sindicato.-

**XVIII.** Que, del oficio OMA/344/2024 signado por el Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor Administrativa, se desprende la manifestación expresa en el sentido de que con fecha 15 quince de septiembre de 2018 dos mil dieciocho se informó al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco respecto de la renovación del comité sindical, sin embargo no se adjuntó toma de Nota alguna a tal petición.-

Por otro lado también, se desprende la manifestación expresa que de acuerdo a auxiliares contables de la Institución, el último pago de cuotas sindicales que se realizó fue en la primera quincena del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.-

Por lo que desde el año 2018 dos mil dieciocho, no se tiene registro o se cuenta con documento alguno que avale ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco la existencia o vigencia del Sindicato Plural de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado.-

**XIX.** Que, tomando en cuenta que de la información fundamental que publica el Tribunal de Arbitraje y Escalafón correspondiente el artículo 16 Ter fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relativa a “... II. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros: a) El domicilio; b) Número de registro; c) Nombre del sindicato; d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia; e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo; f) Número de socios; g) Centro de trabajo al que pertenezcan; y h) Central a

la que pertenezcan, en su caso;<sup>1</sup> III. Las tomas de nota;...”<sup>2</sup> no se desprende que se encuentre contemplado el “Sindicato Plural de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco” entre los Sindicatos reconocidos por el referido Tribunal y que cuentan con Toma de Nota vigente (máxime que sí se cuenta en la referida publicación de información fundamental, con registro del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como el Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ambos reconocidos actualmente por este Instituto como Sujetos Obligados Directos).

- XX.** Que, también de la información que publica el Centro de Conciliación Federal y Registro Laboral<sup>3</sup>, en el apartado de *expedientes y trámites de autoridades registrales anteriores al CFCRL*, se desprende que la última Toma de Nota que tiene registrado el Sindicato referido data de la fecha 05 cinco de junio de 2017 dos mil diecisiete en la que establece que los nombramientos de los servidores públicos ahí designados concluyen el día 12 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho.
- XXI.** Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII del artículo 35; y el párrafo 1, fracción XXI del artículo 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente: -

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que el “Sindicato Plural de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco” deja de ser considerado como sujeto obligado

---

<sup>1</sup> <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/69/244>

<sup>2</sup> <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/70/244>

<sup>3</sup> <https://repositorio.centrolaboral.gob.mx/asociacion/25693>

Indirecto, en virtud de lo manifestado por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y contemplado en los considerandos XVI, XVII, XVIII y XIX del presente.

**SEGUNDO.** Se ordena desincorporar al “Sindicato Plural de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco” del catálogo de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Se ordena suspender en forma definitiva, las cuentas registradas del “Sindicato Plural de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco” en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los demás registros y sistemas administrados por el Instituto, toda vez que como se desprende de la información generada por las diferentes áreas administrativas, no tienen asuntos pendientes que atender.

**CUARTO.** La Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el “Sindicato Plural de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco” para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

**QUINTO.** Se apercibe al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que en caso de no cumplir los términos del presente acuerdo, el Instituto impondrá las medidas de apremio señaladas en la fracción III, inciso a, artículo 123.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con la fracción XIV, artículo 119.1 del mismo ordenamiento, así como en apego a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**SEXTO.** La Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, deberá asegurar que la información fundamental que publicaba el sujeto obligado ahora extinto a través del micrositio en su portal de transparencia en Internet, en cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente durante un plazo, de cuando menos 03 años.

**SÉPTIMO.** La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al “Sindicato Plural de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco” deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

**OCTAVO.** La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de cuando menos 03 tres años.

**NOVENO.** Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos, así como a la Dirección Jurídica del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

**DÉCIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por los medios legales aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

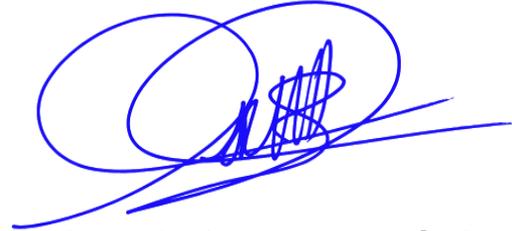
Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



**Olga Navarro Benavides**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**  
Secretaria Ejecutiva

---La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el "Sindicato Plural de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco" deja de ser considerado como Sujeto Obligado Indirecto, aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro.-----

REMG/aics